

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudor: **PEDRO DARÍO DURÁN RAMÍREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2015-00180-00

En atención a las solicitudes elevada por Gladys Vargas Agudelo y Luz Elena Loaiza Giraldo, se les requiere para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** aporten Certificado de Tradición actualizado de los bienes respecto de los cuales pretenden que el Despacho efectúe la cancelación de las medidas aludidas por aquellas.

Lo anterior, por cuanto de los que reposan en el expediente no se evidencia medida cautelar pendiente de cancelar por parte de este Juzgado.

Por secretaría remítase copia del presente auto a las solicitantes con el fin de que se enteren de su contenido.

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado judicial de los acreedores Pedro Abril, Clemencia Hurtado, John Jairo Durán Becerra y Eduardo Durán Ramírez para que informe al Despacho si sus poderdantes ya recibieron los bienes que le fueron adjudicados, tal y como lo expuso el Liquidador.

Asimismo, se **REQUIERE** al Liquidador para que informe si fue posible llevar a cabo la inscripción de la providencia de adjudicación respecto de los inmuebles ubicados en el Municipio de Neira, Caldas, como también lo correspondiente al vehículo de placas NAM-624.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0225b6305d8a8db98fbc37290c008acf6a5e088568101cf4da02415ad54668eb**

Documento generado en 23/06/2022 01:47:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**